

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte 2020.

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de JUAN FELIPE VARGAS GOMEZ y YELICA ROCIO JEREZ HERRERA con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

Dichos títulos se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 360119** y **No. 300 – 360516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevada mediante escritura pública No. 627 del 23 de febrero de 2015 en la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 22 de mayo de 2019, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a JUAN FELIPE VARGAS GOMEZ y YELICA ROCIO JEREZ HERRERA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

I. POR EL PAGARÉ No. 304110001037:

- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$133.269.529.00) que corresponden al saldo del capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 304110001037**, base de esta ejecución.
- La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.462.763.00) que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 10.9350% equivalente al 11.50% E. A. desde el día 27 de noviembre de 2018 y hasta el día 12 de abril de 2019.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a JUAN FELIPE VARGAS GOMEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

I. POR EL PAGARÉ No. 4117592747524823 - 5406900008901399:

1. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$2.621.906.00) que corresponden al saldo del capital de la obligación **No. 4117592747524823** base de esta ejecución.
- La suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$104.580.00) que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados de la obligación **No. 4117592747524823**, liquidados con tasas variables desde el día 19 de febrero de 2019 y hasta el día 06 de marzo de 2019.
- La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$58.371.00) que corresponden otros conceptos (comisiones de uso de ATH, seguros, gastos de cobranza prejudicial, entre otros) relacionados con la obligación **No. 4117592747524823** y consignados dentro del pagaré allegado con la demanda.

- *Por intereses moratorios sobre el saldo del capital de la obligación No. 4117592747524823 liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 07 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.*
- 2. *La suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.136.479.00) que corresponden al saldo del capital de la obligación No. 5406900008901399 base de esta ejecución.*
- *La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$132.555.00) que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados de la obligación No. 5406900008901399, liquidados con tasas variables desde el día 18 de septiembre de 2019 y hasta el día 18 de enero de 2019.*
- *La suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$4.900.00) que corresponden otros conceptos (comisiones de uso de ATH, seguros, gastos de cobranza prejudicial, entre otros) relacionados con la obligación No. 5406900008901399 y consignados dentro del pagaré allegado con la demanda.*
- *Por intereses moratorios sobre el saldo del capital de la obligación No. 5406900008901399 liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”*

Los demandados JUAN FELIPE VARGAS GOMEZ y YELICA ROCIO JEREZ HERRERA se notificaron a través de curador ad litem¹, quien no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los respectivos títulos ejecutivos que demuestran la existencia de la obligación y que se cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Se encuentra notificada la parte demandada y no hay excepciones por resolver.

De otra parte, está acreditado el embargo del remanente a favor de este proceso con respecto de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Resolución No. 7595 del 05 de noviembre de 2019, expedientes 165114 y 179103 en contra de los demandados JUAN FELIPE VARGAS GOMEZ y YELICA ROCIO JEREZ HERRERA, en los cuales se encuentran embargados los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 360119** y **No. 300 – 360516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que fuesen hipotecados al aquí demandante.

En consecuencia es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo; se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada JUAN FELIPE VARGAS GOMEZ y YELICA ROCIO JEREZ HERRERA, y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

¹ Según Acta de notificación del 06 de octubre de 2020.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **16 de diciembre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario